



SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

**Estimación de Gastos Tributarios del Año 2009 para
República Dominicana**

**Comisión Interinstitucional Coordinada por la
Secretaría de Estado de Hacienda♦**

Noviembre 2008

♦ La comisión interinstitucional la conforman la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH); Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD); Dirección General de Impuestos Internos (DGII); Dirección General de Aduanas (DGA); Tesorería Nacional (TN); Banco Central de la República Dominicana (BCRD)

I. Introducción

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes.

En el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de 2008 se incluyó como anexo, por vez primera, el marco metodológico y la estimación del gasto tributario de República Dominicana. Esta inclusión de la estimación del gasto tributario en el Presupuesto del Gobierno Central estaba contemplada en la carta de intención de la quinta y sexta revisión de enero de 2007 del Acuerdo Stand By del país con el FMI a principios 2005. El objetivo final de esta estimación es, al cabo de unos años, consolidar todos los beneficios fiscales en un nuevo Título del Código Tributario, derogando todos los incentivos y exenciones que no se encuentren en el Código, así como establecer los criterios que deberán cumplir los incentivos fiscales para ser considerados prioritarios.

Para el año 2008 la estimación del gasto tributario ascendió a RD\$101,090.3 millones, equivalentes a 6.6% del PIB. Sin embargo, debido al aumento desproporcionado de los precios del petróleo y los alimentos en el mercado internacional desde finales de 2007 hasta agosto de 2008, y a los daños ocasionados al sistema productivo nacional por las tormentas Noel y Olga en diciembre de 2007, el gobierno concedió exoneraciones del pago de impuestos entre los que se destacan: los impuestos a la importación de alimentos básicos; impuestos selectivos a los combustibles de los transportistas (30,082,606 millones de galones de gasoil hasta noviembre de 2008), zonas francas y contratistas de obras del Estado (alrededor de 12 millones de galones de gasoil y fuel oil).

Igualmente, el Gobierno no realizó la indexación de la inflación trimestral al ISC específico de los combustibles, así como tampoco ajustó al valor de mercado los precios de paridad de los combustibles para determinar su precio semanal. El gasto tributario por la aplicación de estas medidas ascendió a alrededor de RD\$5,028.2 millones, equivalentes a 0.33% del PIB.

La estimación del gasto tributario para 2009 contempla algunas modificaciones en la metodología y las estimaciones de 2008. En cuanto a la metodología, no se divide el cálculo del gasto tributario entre el generado por la norma o ley y el que sería parte de la evasión, sino que sólo se considera el gasto tributario potencial; mientras que la exención del pago de impuestos de los combustibles para generación eléctrica se considera gasto tributario, contrario a lo estipulado en el marco metodológico de 2008.

Asimismo, en el gasto tributario de 2009 se incluyen estimaciones por exoneraciones del ISR de las personas físicas; rendimientos de las acciones cotizadas en el mercado de valores dominicano; impuestos al patrimonio, incluyendo el impuesto sobre los activos; ISC bebidas alcohólicas; y exención del pago de impuestos a los combustibles utilizados en el proceso de producción de las zonas francas y por los contratistas de obras del Estado.

Este documento establece el marco metodológico y la estimación del gasto tributario en el país para 2009. El estudio se compone de un marco conceptual, la elaboración del sistema tributario de referencia, la metodología acordada para el cálculo del gasto tributario, la estimación del gasto tributario y la matriz de exenciones e incentivos considerados gastos tributarios.

II. Marco Conceptual

El concepto de gasto tributario proviene originalmente del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Este término fue acuñado por primera vez por Stanley Surrey en noviembre de 1967.

Los gastos tributarios son transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, pero en lugar de concretarlas por medio del gasto presupuestario, lo hace por medio de una reducción de la obligación tributaria del contribuyente. El gasto tributario se puede realizar a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

El gasto tributario generalmente se utiliza para alcanzar ciertos objetivos gubernamentales. Dichos objetivos pueden ser una exención del impuesto sobre los intereses del ingreso individual, para estimular el ahorro; menores tasas a empresas para compensar su capacidad de acceso al mercado de capital; o créditos especiales para inversiones en zonas de poco desarrollo.

Hay que tener presente que una concesión es un gasto tributario sólo si este gasto es utilizado en beneficio de un sector, rama, región o grupo de contribuyentes de la población. Esto hace subjetiva la definición de gasto tributario, por lo tanto, cada país difiere respecto a lo que considera gasto tributario.

Asimismo, la aplicación exagerada de gastos tributarios puede generar dificultades como el costo de equidad, debido a que los impuestos no pagados por un grupo de contribuyentes deben ser respaldados por el resto de los contribuyentes; distorsiones en las actividades productivas del país; así como dificultades en la administración por el incremento en la complejidad del sistema tributario.

1. Aspectos Metodológicos

Sistema Tributario de Referencia (Benchmark). Para poder realizar el cálculo de gasto tributario es necesario, en primer lugar, establecer un sistema tributario de referencia o ideal. Este sistema establece el total de impuestos que se debería obtener en caso de que el gobierno no apoye a determinados sectores o individuos, es decir, en caso de que no exista gasto tributario.

Por lo tanto, esta es la parte subjetiva de la metodología. Definir cuál es el sistema tributario de referencia, lo cual implica a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas, lo que depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura, actual e histórica, del sistema tributario del país.

Supuestos Macroeconómicos. El realizar estimaciones puntuales de gasto tributario conlleva utilizar supuestos macroeconómicos. Es necesario que estos supuestos sean los mismos adoptados para las estimaciones de ingresos fiscales y en la formulación del presupuesto, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados de gasto tributario. Además, el presentar estos resultados junto al presupuesto nacional brinda transparencia al sistema.

Métodos de Medición. Existen varias maneras de medir el gasto tributario que resulta de provisiones de exenciones especiales, deducciones o créditos. Hay tres enfoques que son generalmente asumidos por varios países:

- a) Cantidad de ingreso adicional que significaría la eliminación de las provisiones tributarias especiales;
- b) Cantidad de desembolsos necesarios para lograr los objetivos del gobierno; y
- c) Cantidad de ingresos perdidos.

III. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

Sistema Tributario de Referencia. La política tributaria es responsabilidad de la Secretaría de Estado de Hacienda, en ese sentido, esta Secretaría es la encargada de elaborar y proponer la legislación que establece el sistema tributario dominicano. Además, vigila que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresado en la *Ley 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda*.

En ese contexto, tanto la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar y administrar los tributos creados por el conjunto de leyes dominicanas que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en la Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, la Ley No. 14-93 sobre el Arancel de República Dominicana y sus modificaciones, y la Ley No. 112-00 sobre hidrocarburos. Los demás impuestos y tasas de la estructura tributaria se encuentran dispersos en distintas leyes.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos, los cuales en el año 2008 representan alrededor del 85% de los ingresos tributarios. Estos grupos de impuestos son: los impuestos sobre los ingresos, el ITBIS, el arancel, los impuestos selectivos y los impuestos sobre hidrocarburos.

Igualmente, en el sistema tributario dominicano alrededor del 70% de los ingresos tributarios provienen de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos. Esta característica es propia de la mayoría de los países de la región. No obstante, se prevé que para los próximos años los impuestos directos aumenten su importancia en el sistema tributario debido al proceso de eliminación de las barreras al comercio mundial y a la implementación de un sistema tributario más equitativo.

Metodología Estimación. La metodología a utilizar es la que mide el gasto tributario como la cantidad de ingresos perdidos, metodología ex post. Es decir, los ingresos tributarios dejados de recaudar por la existencia de gastos tributarios.

Esta metodología para el cálculo del gasto tributario es la recomendable y la más utilizada en los países de poca experiencia en la realización de estas estimaciones. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades, entre las que se destacan: *no toma en consideración la reacción de los contribuyentes, así como no considera el impacto que tiene el gasto*

tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado para cada tipo de impuesto no debería ser sumado debido a que tiende a estar sobrevalorado. Sin embargo, para tener idea del total de gastos tributarios, en este documento se suma el total de gastos tributarios estimados por tipo de impuestos.

Las proyecciones de los gastos tributarios se realizaron por tipo de impuesto, considerando primordialmente los cinco grupos mencionados anteriormente, asimismo, se adicionan estimaciones del gasto tributario por exenciones al impuestos a los activos y a las viviendas suntuarias.

Los resultados obtenidos se presentan por tipo de impuestos, así como por tipo de beneficiario. Además, se muestra el valor estimado como porcentaje del PIB.

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario para los cinco grupos principales de impuestos se detalla a continuación¹, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario para otros impuestos dependerá del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona o empresa, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

En el país se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre los ingresos de las personas físicas es cobrado anualmente sobre la base del ingreso nominal donde el individuo es la unidad fiscal. Se emplea una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual. Si la persona física es un asalariado las retenciones del impuesto se hacen a través del empleador.

Asimismo, para el año 2008 se aplica la exención de la renta anual hasta RD\$316,017.0. Para ingresos entre RD\$316,017.01 hasta RD\$474,024.0 se aplica una tasa de 15%, para el excedente de ingresos que va desde RD\$474,024.01 hasta RD\$658,367.0 una tasa de 20% y para el excedente de RD\$658,367.01 en adelante se aplica una tasa de 25%. Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Como el impuesto sobre la renta de las personas físicas no está diseñado como un impuesto generalizado al consumo, sino como un impuesto de carácter progresivo y

¹ Puede existir variación en este proceso si los datos que sirven de base para la estimación cambian. En este caso el proceso seguido sería detallado.

redistributivo, la escala progresiva por tramo de ingreso aplicada es aceptada como parte del sistema tributario de referencia.

La ganancia de capital de una persona física, al igual que para las personas jurídicas, está gravada con un 25%, que es la tasa del impuesto sobre la renta más alta. La ganancia de capital es el beneficio por la venta, permuta u otro acto de traspaso de un activo de capital. Asimismo, cuando se trate de retribuciones en especie, también está gravado y los empleadores son los encargados de pagar el impuesto de 25%.

En tanto que, los beneficios sobre el ingreso financiero también deberían estar gravados a una tasa de 25%, incluyendo los rendimientos de las inversiones en la bolsa de valores dominicana, actualmente exentos².

Los dividendos que las compañías pagan en efectivo a sus accionistas están sujetos a una tasa de 25% por concepto de impuesto sobre la renta. Mientras, los dividendos pagados en acciones no están gravados.

Además, el Código establece un régimen simplificado para determinar la renta gravable de personas físicas que no cuentan con una contabilidad organizada de sus actividades empresariales, profesionales o comerciales. En este caso no sólo se deduce de sus ingresos gravables la exención contributiva establecida, sino también un 40% del monto de la misma. Para optar por el régimen simplificado los ingresos deben ser provenientes en más de un 50% de ventas de bienes exentos del ITBIS o de servicios con ITBIS retenido en 100% y que los ingresos brutos no superen los seis millones de pesos.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas, entre otros casos, en los siguientes:

- Exención para intereses devengados desde una institución financiera.
- Menores tasas sobre los ingresos por intereses percibidos por no residentes.
- Ajustes parciales por inflación.

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado, al cual se le resta la exención contributiva correspondiente. Luego, al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto que pagaría de acuerdo a los tramos establecidos por ley. En cuanto a las rentas de capital y ganancias de capital, se aplica la tasa de 25% al ingreso obtenido, tal y como se gravan los dividendos en la actualidad.

Impuesto sobre la renta de las empresas (personas jurídicas). Para el impuesto sobre la renta de las empresas no existe una escala progresiva de tasas como en el impuesto a las personas físicas, sino una tasa única de 25%. Otra clara diferencia es que no se grava sobre los ingresos brutos. En este caso, el ingreso gravable es igual al ingreso bruto menos las deducciones, las cuales pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

² Ley 19-00 sobre mercado de valores de República Dominicana

Asimismo, se considera parte del sistema tributario de referencia las deducciones por el pago de intereses reales, es decir, descontada la inflación. La deducción de los intereses nominales, tal y como permite el sistema tributario dominicano, resulta ser un subsidio al financiamiento con deuda³.

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, aunque la fecha de cierre se puede cambiar para el último día de los meses marzo, junio o septiembre. Para cada año calendario se hace un ajuste por inflación basado en el índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

El Código Tributario otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. Es por ello, que los hacedores de política tributaria deben estimar, utilizando supuestos, la renta gravable. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales.

También se considera parte del sistema tributario de referencia el pago de anticipos de impuesto sobre la renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Si la compañía tiene saldos a favor y no ha solicitado su compensación o reembolso, estos pueden ser deducidos de los anticipos a pagar del próximo año. En caso de que los anticipos pagados resultaran mayores que el impuesto sobre la renta liquidado, el contribuyente puede compensar estos saldos en futuros pagos. Asimismo, el monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos se considerará un crédito contra el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal declarado. Si el monto liquidado por concepto de impuesto sobre la renta fuese igual o superior al impuesto sobre activos a pagar, se considerará extinguida la obligación de pago de este último.

La depreciación de los bienes usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.

³ Al permitir la deducción junto con los intereses pagados del componente inflacionario se reduce el costo de capital, por lo que se favorece, aún más, el financiamiento con deuda en detrimento del financiamiento con recursos propios.

Cabe destacar, que los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento. Es decir, se deprecian a tasa de 50% y 30%, respectivamente.

Para evitar la doble tributación, el impuesto retenido por las sociedades de capital a los dividendos pagados en efectivo a los accionistas se utiliza como crédito para el pago del impuesto sobre la renta.

Cuando las sociedades paguen intereses de préstamos contratados con instituciones de créditos en el exterior, deben retener como impuesto el 10% de esos intereses. En cambio, cuando los intereses sean pagados a instituciones no financieras, la persona jurídica residente en el país debe retener el 25% del valor de los intereses.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las empresas, entre otros casos, en los siguientes:

- Exenciones a las empresas para el desarrollo de una zona especial fronteriza.
- Exenciones a las empresas de la Zona Franca de Exportación.
- Exenciones a las empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales.
- Exenciones a las empresas manufactureras acogidas al régimen de Proindustria.
- Exención a las empresas de manufactura textil.
- Exenciones a las instituciones religiosas, deportivas, educativas, entre otras.
- Cualquier sobre ajuste o sub ajuste por inflación de los gastos por deducciones o depreciaciones.
- Deducción del pago de intereses nominales en lugar de los intereses reales para determinar la renta gravada (gasto tributario negativo, ya que se reduciría la renta gravable).

La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes (esta es la base para el cobro del impuesto). A la renta neta estimada se le imputa la tasa de impuesto sobre la renta de 25%. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII.

2. Impuestos al Patrimonio

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan las propiedades, entre los que se destacan el impuesto de sobre los activos, el impuesto de sobre la emisión de la primera placa de los vehículos, operaciones inmobiliarias (estos tres impuestos representan el 80% del total de ingresos por gravámenes sobre las propiedades), impuesto a las viviendas suntuarias (IVSS), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones, intereses indemnizatorios por la tenencia de patrimonios, entre otros.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

Se considera que existe un gasto tributario, entre otros casos, en los siguientes:

- La aplicación de una tasa distinta a la establecida por el Código Tributario para cada tipo de impuesto.
- Acuerdos de pago o pagos diferidos.
- Exención parcial o total del pago del impuesto a un determinado sector.

Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII, donde el proceso de estimación consiste en extrapolar al resto de los contribuyentes los resultados obtenidos considerando las declaraciones efectuadas. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto a estimar.

3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros, de educación, salud y seguros.

Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación. Los servicios en educación y salud no son gravados debido a que se consideran como una inversión en capital humano. En el caso de los servicios de seguros, actualmente en República Dominicana estos servicios ya están gravados con un impuesto selectivo al consumo⁴.

La tasa generalizada a pagar de ITBIS es 16%, que es la tasa cobrada actualmente. Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal. En ese sentido, este es un impuesto deducible. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final realizado por individuos o por el gobierno. Para el caso de empresas del gobierno, se considera que operan similar a las del sector privado; de tal modo, se les cobra el impuesto sobre sus ventas y reciben créditos por impuestos pagados por los insumos comprados.

Como el ITBIS debe aplicarse a todo bien o servicio de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto. En ese sentido,

⁴ Hasta diciembre de 2006 el servicio de seguro pagaba el ITBIS de 16%. Con la Rectificación Tributaria aprobada en diciembre de 2006 a través de la Ley No. 495-06, se cambió el ITBIS que pagaban estos servicios por un impuesto selectivo al consumo con igual tasa de 16%.

se considera que las empresas del sector turismo realizan una exportación de servicios, por tanto, debe aplicarse una tasa de cero de ITBIS.

Asimismo, los bienes transferidos a las empresas de Zona Franca de Exportación y a las empresas turísticas, desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la Zona Franca de Exportación venda parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS.

Además, se considera gasto tributario las exenciones de ITBIS otorgadas a las empresas que se encuentran en la zona especial fronteriza por las ventas gravadas que realice en el mercado local.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Se considera que existe un gasto tributario del ITBIS, entre otros casos, en los siguientes:

- La aplicación de una tasa distinta al 16%.
- Acuerdos de pago o pagos diferidos.
- La aplicación de tasa cero o exención a cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final, exceptuando los mencionados anteriormente.

La estimación del gasto tributario por ITBIS se realiza de dos posibles formas. Se puede estimar en base a la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) que realiza el Banco Central o utilizando las DDJJ de los contribuyentes.

Al estimar el gasto tributario por ITBIS utilizando las DDJJ de los contribuyentes se presentan dos problemas que podrían generar una estimación errónea de gasto tributario. Por un lado, si el contribuyente es un exportador, las ventas exentas incluyen las exportaciones realizadas (lo cual no se considera gasto tributario) y, por otro lado, al utilizar esta metodología se consideran las ventas intermedias exentas, las cuales no son gasto tributario.

Por tanto, es recomendable que la estimación de gasto tributario por ITBIS se realice utilizando la ENGIH. En este caso, es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es del año 1998, para actualizar los montos de gastos se emplea, como variable proxy, el crecimiento del consumo privado desde el 1998 hasta la fecha⁵. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa del ITBIS.

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Se denomina impuesto selectivo al consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser de producción nacional o importados. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan

⁵ Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta no supone cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 1998 hasta la actualidad, lo cual es poco probable. Sin embargo, se esperaría que el monto total estimado del gasto en bienes exentos de ITBIS se aproxime a la realidad.

alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen las personas con altos ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes que se consideran suntuarios están gravados con tasas que van desde 10% hasta 130%. Los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción.

Mientras, los hidrocarburos están gravados con una tasa de 16% por galón consumido de dichos combustibles fósiles y derivados el petróleo. La base imponible de este impuesto será el precio de venta fijado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente, menos los impuestos y márgenes de comercialización.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10%, excluyendo las transmisiones por radio o televisión, y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto, la diferenciación del monto a pagar por tipo de bebida se considera gasto tributario. Además, este impuesto es ajustado cada año fiscal por la tasa de inflación del año anterior. Asimismo, el impuesto *ad valorem* aplicado a estos productos es de 7.5% sobre el precio de venta al por menor⁶.

Cuando se trata de cigarrillos, el impuesto selectivo al consumo específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades). Este impuesto se ajusta anualmente por la inflación acumulada del año anterior. Además, se impone una tasa de 20% sobre su precio al por menor.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos no son deducibles, se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor. Además, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos selectivos, entre otros casos, en los siguientes:

- La concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados.

⁶ La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

- La reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados.
- La diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares.

Aunque el sistema tributario de referencia considera la existencia de las distintas tasas de impuesto selectivo para los bienes gravados, el proceso para estimar los gastos tributarios es similar en todos los casos.

Como es un impuesto al consumo al igual que el ITBIS, existen dos formas posibles para la estimación del gasto tributario. Se puede utilizar la producción nacional y las importaciones menos las exportaciones de los bienes analizados, es decir, el consumo aparente. También, se estima a través de las declaraciones de ISC en la DGII (esto sólo aplica a ISC de bebidas alcohólicas y cigarrillos), de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente.

5. Impuestos Arancelarios

En los últimos años las recaudaciones del arancel de aduanas han ido disminuyendo su importancia y su participación en el sistema tributario dominicano. Este comportamiento se debe a la política de apertura comercial vigente en el mundo y de la cual el país no escapa. En ese contexto, con la entrada en vigencia del DR-CAFTA en marzo de 2007, las 2,903 líneas arancelarias que pasaron a tasa cero con el acuerdo, también fueron reducidas a esta tasa para las importaciones desde el resto del mundo.

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%), aunque las importaciones de bienes sensibles agropecuarios, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC están sujetas a tasas diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF⁷ prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia.

Cabe destacar, que la exención del pago de impuestos arancelarios a las exportaciones forma parte del sistema tributario de referencia. Es decir, las exenciones otorgadas a las empresas de zona franca de exportación, las que están bajo el régimen especial de zona fronteriza y las empresas turísticas no se han considerado gastos tributarios por la proporción de sus ventas destinadas a la exportación.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete), expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

Se considera que existe un gasto tributario de los impuestos arancelarios, entre otros casos, en los siguientes:

⁷ Nación Más Favorecida.

- Exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones).
- Exenciones a las empresas ubicadas en zonas fronterizas, a la producción que se venda a nivel nacional.
- Exenciones a las empresas de Zona Franca Exportación, a la producción que se venda a nivel nacional.

La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas y demás impuestos a las importaciones (ITBIS externo y selectivos) se realiza utilizando las disposiciones liberatorias aplicadas⁸ por la DGA. De esta lista se excluyen las importaciones que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia.

Por tanto, el gasto tributario estimado será el total de impuestos que debió pagar el importador, según lo registrado en la base de datos de la DGA, pero que no fue pagado por estar sujeta a una disposición.

6. Impuesto sobre Hidrocarburos

El impuesto al consumo de hidrocarburos establecido por la Ley No. 112-00 y sus modificaciones fue creado principalmente para eliminar el manejo discrecional de los precios de combustibles, utilizado fundamentalmente para el pago del servicio de la deuda externa dominicana y para el fomento de programas de energía alternativa. Este es un impuesto específico por galón americano sobre los combustibles importados, dicho impuesto es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación es justificada pues los combustibles son de calidad, preparación y propósitos distintos.

Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible o de combustibles sustitutos (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y regular, gasolina y gasoil) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser mayor para los combustibles de mayor calidad, debido a que éstos son menos contaminantes⁹.

Se considera que existe un gasto tributario del impuesto a los hidrocarburos, entre otros casos, en los siguientes:

- Exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad.
- Concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional.

⁸ Las disposiciones liberatorias son un listado de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; es decir, de manera administrativa.

⁹ Debido a que el gasoil es un combustible más contaminante, más inelástico con respecto a la demanda y de menor calidad que las gasolinas, debe estar gravado por un monto de impuesto similar al aplicado a las gasolinas.

- Exoneraciones a las empresas de Zona Franca de Exportación.
- Diferente monto de impuesto cobrado a combustibles sustitutos.
- La no indexación del impuesto a la inflación trimestralmente.
- Exoneración del pago del impuesto a cualquier empresa o industria.

Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base del consumo de los distintos tipos de combustibles. Como éste debe ser un gravamen generalizado al consumo, al valor del combustible exento se le imputa la tasa del impuesto específico.

7. Resto de los Impuestos

Para el resto de los impuestos que incorporamos en la matriz de gastos tributarios las disposiciones establecidas en la ley o decreto que los rige y que no están incluidas en dicha matriz se consideran parte del sistema tributario de referencia.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen.

Asimismo, el sistema tributario de referencia incluye las exenciones impositivas a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares. Además, incluye el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

IV. Gastos Tributarios Estimados

La estimación de los gastos tributarios de los principales impuestos se ha realizado considerando el gasto tributario generado por la norma o ley que crea la exención. Además, para estimar el gasto tributario del año 2009 se consideran las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Banco Central y la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

A continuación se detallan los resultados del cálculo de gasto tributario estimado por cada impuesto:

1. Impuesto Sobre la Renta

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó sólo para la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a Proindustria, para lo cual se utilizó las declaraciones juradas (DDJJ) de estas.

En cuanto al mercado de valores, la estimación del gasto tributario se efectuó con las estadísticas publicadas en el boletín de la Superintendencia de Valores de 2007, aplicando

las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento. Cabe destacar, que para simplificar la estimación de gasto tributario, se considera que las inversiones en la bolsa de valores dominicana fueron realizadas sólo por personas físicas.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2009 asciende a RD\$531.8 millones, equivalentes a 0.03% del PIB. De los cuales RD\$164.1 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de Proindustria y RD\$367.7 millones a los beneficios generados por las inversiones en la bolsa de valores.

Cuadro 1
Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas y Mercado
de Valores
2009

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Industrias Manufactureras	164.1	0.01%
Mercado Valores	367.7	0.02%
Total	531.8	0.03%

Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas. La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil y empresas de Proindustria, así como de los intereses deducidos por las empresas y de los ingresos de las instituciones religiosas, deportivas, etc. Es preciso indicar que estos datos corresponden al año 2007, exceptuando las empresas de la industria textil y Proindustria, tal y como se mencionó anteriormente.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector, considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades y los ajustes fiscales realizados. En total, las estimaciones se realizaron considerando 10,436 empresas, de las cuales 855 corresponden a zonas francas; 61 al sector de turismo; 40 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 48 de desarrollo fronterizo; 105 empresas registradas en Proindustria y 9,327 instituciones no lucrativas entre las que se destacan las religiosas, deportivas y culturales.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2009 es de RD\$10,076.6 millones, equivalentes a 0.57% del PIB. De los cuales el 53.7% corresponde al gasto tributario por zonas francas, el 20.4% por turismo, el 17.9% por instituciones sin fines de lucro, el 7.2% por industrias manufactureras y del sector textil y el 1.1% por empresas de desarrollo fronterizo.

Cuadro 2
Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo
2009

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zonas Francas	5,409.6	0.31%
Turismo	2,052.5	0.12%
Desarrollo Fronterizo	87.9	0.00%
Manufactura Textil	15.5	0.00%
Otras Industrias Manufactureras	709.3	0.04%
Instituciones no Lucrativas	1,801.8	0.10%
Total	10,076.6	0.57%

2. Impuestos al Patrimonio

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio sólo se realizó para el impuesto de 1% a los activos exento a las empresas de Proindustria durante los primeros cinco años de funcionamiento; y para el IVSS no cobrado a las propiedades con valor inferior a cinco millones de pesos y a las propiedades ubicadas en las zonas rurales. Este último, se estimó extrapolando los resultados de las DDJJ en la DGII al total de inmuebles registrados, unos 598,618.

La proyección de gasto tributario asciende a RD\$6,265.7 millones, es decir 0.35% del PIB, de los cuales RD\$6,088.6 millones corresponden a IVSS y RD\$177.1 millones al impuesto a los activos.

Cuadro 3
Estimación Gastos Tributarios Patrimonio: IVSS y Activos

2009		
Impuestos	Millones RD\$	% PIB
IVSS	6,088.6	0.34%
- Valor <5 MM	3,010.5	0.17%
- Zona Rural	3,078.0	0.17%
Activos	177.1	0.01%
Total	6,265.7	0.35%

3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron partiendo de la Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos de los Hogares (ENGIH) elaborada por el Banco Central en 1998. Tomando como base el listado de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS establecidos en el Artículo 9 de la Ley 557-05, se dividió la lista de los bienes utilizados para realizar la encuesta en dos grupos: los que pagan el impuesto y los que están exentos del mismo. Luego, del total de bienes y servicios exentos del pago del ITBIS se restaron los gastos en servicios financieros, en educación, salud y seguros.

Como la ENGIH es de 1998, es necesario que el gasto por el consumo de las familias en bienes y servicios exentos de ITBIS que se infiere de esta sea expresado a precios actuales. Para estimar este gasto se utiliza el crecimiento del consumo privado hasta el 2007 y el crecimiento del PIB nominal del 2008 y 2009. La estimación de gasto tributario potencial

se realiza al multiplicar este consumo estimado por la tasa de 16% que actualmente pagan los bienes y servicios gravados con ITBIS.

Mediante este proceso se estima que el gasto tributario por ITBIS interno para el año 2009 sería de 3.46% del PIB, es decir RD\$61,078.5 millones. De este total se destaca que, el gasto tributario por los alimentos exentos es 53.8% del total estimado; seguido por transporte (19.1%); bienes y servicios del hogar (17.8%); y bienes para salud y educación (5.9%).

Cuadro 4
Estimación Gastos Tributarios del ITBIS Interno
2009

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Alimentos	32,855.4	1.86%
Vivienda	10,866.4	0.62%
Salud	2,869.7	0.16%
Educacion	712.5	0.04%
Transporte	11,643.7	0.66%
Actividades Culturales	180.6	0.01%
Servicios ^{1/}	1,950.1	0.11%
Total	61,078.5	3.46%

1/ Excluye los servicios médicos, financieros, de educación y seguros

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

El gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto asciende a RD\$1,379.3 millones, equivalentes a 0.08% del PIB. Este gasto tributario surge debido a que el ISC específico de las cervezas, vinos y vermouth es RD\$372.6 por litro de alcohol absoluto; superior a los RD\$303.9 cobrados a los ron, whiskey y demás bebidas alcohólicas.

5. Impuestos Arancelarios

Para el caso de los impuestos a las importaciones, además del cálculo del gasto tributario por arancel, también se estimó el gasto tributario por ISC e ITBIS externo. Las estimaciones se realizaron a partir de la base de datos de importaciones de la DGA para el período enero – septiembre 2008 y proyecciones para el resto del año; de esta base de datos se consideraron las exenciones por disposición que otorgó la institución.

El primer paso en el proceso de estimación fue el cálculo de las recaudaciones potenciales por impuesto, el cual se realizó por línea arancelaria, debido a que debe tratarse cada subpartida arancelaria individualmente. Después de ordenar las importaciones por la disposición que otorga la exención, se excluyeron las exenciones que no se consideraron gasto tributario en el sistema tributario de referencia y se calcularon las tasas efectivas de recaudación por tipo de impuesto ¹⁰.

¹⁰ Se utilizan tasas efectivas debido a la diferenciación de tasas aplicada para cada tipo de impuesto, según el bien importado.

Cuadro 5
Estimación Gastos Tributarios del Impuestos a las
Importaciones
2009

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Arancel	3,494.7	0.20%
ISC	433.4	0.02%
ITBIS	6,374.0	0.36%
Total	10,302.0	0.58%

El gasto tributario estimado para el 2009 es de RD\$10,302.0 millones, equivalentes a 0.58% del PIB. De los cuales el 62.0% es por concepto de ITBIS externo (0.4% del PIB), el 34.0% es por exención de aranceles (0.2% del PIB) y el 4.0% restante es por el selectivo exento (0.02% del PIB).

6. Impuesto sobre Hidrocarburos

La proyección del gasto tributario del ISC específico cobrado a los combustibles es el generado por el no ajuste a la inflación trimestralmente, la diferenciación en el monto del gravamen por tipo de combustible sustituto, y la exención del pago de impuestos a los combustibles de generación de electricidad, al utilizado en los procesos productivos de las zonas francas y al consumido por los contratistas en las obras del Estado.

Para la estimación de este gasto tributario, se proyecta el consumo de estos combustibles y del impuesto específico a pagar¹¹ para el año 2009, de este modo se obtiene el monto de impuesto por tipo de combustible. Cabe destacar, que en el consumo estimado no se consideró que exista variación en el consumo de los combustibles por el aumento del impuesto¹².

El gasto tributario por la diferencia del monto de impuesto cobrado al gasoil y las gasolinas, entendiendo que el gasoil y la gasolina regular deberían estar gravados con un monto similar al de la gasolina Premium, asciende a RD\$11,435.2 millones (0.65% del PIB). Igualmente, el no ajuste por inflación del monto de impuesto implica un gasto tributario de RD\$686.0 millones (0.04% del PIB). Mientras, la exoneración del pago del impuesto es un gasto tributario de RD\$3,023.0 millones (0.17% del PIB), de los cuales RD\$2,694.2 millones corresponden a combustible para generación eléctrica, RD\$1,621.2 millones a zonas francas y RD\$167.5 millones a contratistas de obras del Estado. En total, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos es RD\$15,144.2 millones, equivalentes a 0.9% del PIB.

¹¹ El impuesto pagado actualmente se indexa a la inflación estimada por el Banco Central para el 2009.

¹² El consumo se ha estimado tomando en consideración el precio internacional proyectado del barril de petróleo y el crecimiento de la economía dominicana para el año 2009, así como el consumo por tipo de combustible observado hasta septiembre de 2008.

Cuadro 6
Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos
2009

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
No Ajuste Inflación ISC Especifico	686.0	0.04%
Diferencia ISC Especifico por Tipo Combustible	11,435.2	0.65%
Exención Combustible Generacion	2,694.2	0.15%
Exención Zonas Francas	161.2	0.01%
- ISC Especifico	68.9	0.00%
- ISC Ad Valorem	92.3	0.01%
Exención Contratistas Obras Estado	167.5	0.01%
- ISC Especifico	38.2	0.00%
- ISC Ad Valorem	129.3	0.01%
Total	15,144.2	0.86%

7. Total Gastos Tributarios Estimados

Los gastos tributarios estimados para el año 2009 ascienden a **RD\$104,778.2 millones**, equivalentes a **5.9% del PIB**. Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 83.9%, es decir RD\$87,904.1 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 16.1%, unos RD\$16,874.1 millones.

En ese sentido, el principal gasto tributario es el generado por el ITBIS, representado el 64.4% de total, es decir, unos RD\$67,452.5 millones (3.8% del PIB). Mientras, el gasto tributario por ISC de hidrocarburos representa el 14.5%, los impuestos sobre los ingresos el 10.1%, los impuestos a la propiedad el 6.0%, así como 3.3% por arancel y 1.7% selectivos a las bebidas alcohólicas e importaciones.

Cuadro 7
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2009
Por Tipo de Impuesto

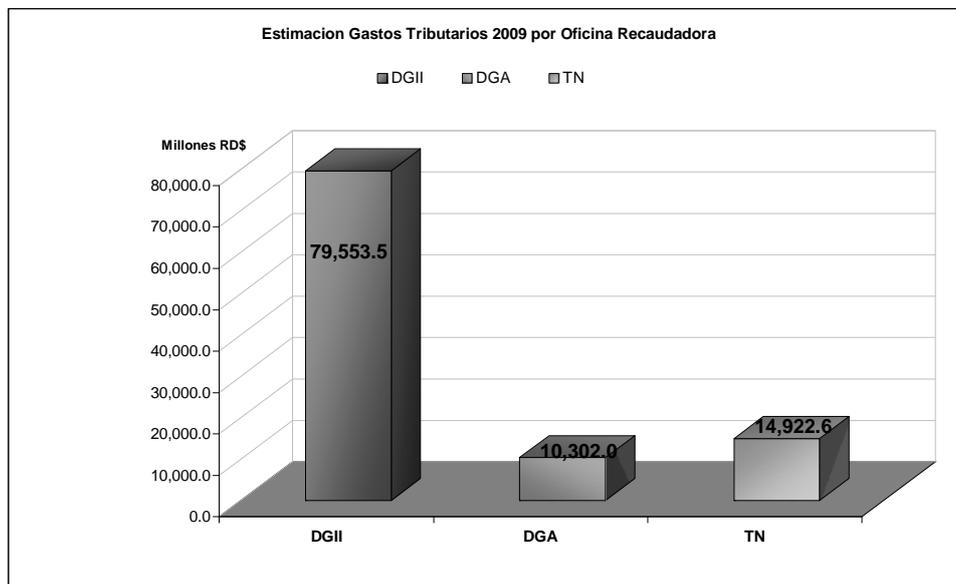
Impuestos	Millones RD\$	% PIB
ISR	10,608.4	0.60%
- Empresas	10,076.6	0.57%
- Personas	164.1	0.01%
- Mercado Valores	367.7	0.02%
ITBIS	67,452.5	3.82%
- Interno	61,078.5	3.46%
- Externo	6,374.0	0.36%
ISC	1,812.7	0.10%
- Bebidas Alcohólicas	1,379.3	0.08%
- Importaciones	433.4	0.02%
Hidrocarburos	15,144.2	0.86%
- No ajuste Inflación ISC Especifico	686.0	0.04%
- Diferencia ISC Especifico Aplicado	11,435.2	0.65%
- Exención Combustible Generacion	2,694.2	0.15%
- Exención Zonas Francas	161.2	0.01%
- Exención Contratistas Obras Estado	167.5	0.01%
Arancel	3,494.7	0.20%
Patrimonio	6,265.7	0.35%
- Activos	177.1	0.01%
- IVSS	6,088.6	0.34%
Total	104,778.2	5.93%

Al organizar el gasto tributario por sector, las empresas de zonas francas representan el sector más beneficiado, alcanzado el 5.3% del gasto tributario estimado. En ese contexto, la estimación para el año 2009 del gasto tributario por las importaciones de las empresas de zonas francas industriales asciende a RD\$5,570.9 millones, equivalente a 0.3% del PIB. Mientras, la estimación de gasto tributario por empresas pertenecientes a Proindustria es RD\$2,814.7 millones (0.16% del PIB), las importaciones de las empresas de desarrollo fronterizo, turismo y manufactura textil, ascienden a RD\$2,618.4 millones, RD\$2,085.8 millones y RD\$652.0 millones, respectivamente.

Cuadro 8
Estimación Gastos Tributarios para el Año 2009
Por Tipo Sector Beneficiado

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zonas Francas	5,570.9	0.32%
Turismo	2,085.8	0.12%
Desarrollo Fronterizo	2,618.4	0.15%
Manufactura Textil	652.0	0.04%
Sector Industrial (Ley 392-07)	2,814.7	0.16%
ITBIS	67,452.5	3.82%
Otros	23,583.9	1.33%
Total	104,778.2	5.93%

Es preciso indicar, que del total de gastos tributarios estimados, el 75.9% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$79,553.5 millones, el 9.8% a impuestos de la DGA (RD\$10,302.0 millones), mientras que, los impuestos recaudados por la TN representan el restante 14.2%, para RD\$14,922.6 millones.



V. Matriz de Gastos Tributarios

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto Sobre la Renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles. 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en el país.	100.0%	
	11-92 Código Tributario		Cámaras de Comercio	100% de las rentas
			Instituciones Religiosas	100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
			Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)	100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
			Asociaciones Deportivas	100% de las rentas
		Personas Físicas	Los intereses percibidos de instituciones financieras reguladas por las autoridades monetarias	
	Ley 204-97 Exención salario no. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	
158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas y en una de las zonas señaladas en la ley Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.		
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% pago ISR Exención impuesto sobre constitucion de sociedades comerciales o aumentos de capital Deducción de hasta 100% de la renta imponible cuando se trate de una reinversion en una empresa agroforestal Deducción de donaciones siempre que se hagan a instituciones privadas sin fines de lucro y supere el 5% de la renta Podrán deducir anualmente y por un periodo de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal		

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	495-06, Art. 36 Reforma Tributaria	Impuesto Único bancas de lotería	No se está cobrando el impuesto anual de RD\$31,000 por banca de lotería instalada en el país.
	Ley 19-00 sobre Mercados de Valores	Personas Físicas Nacionales	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumento de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones realizadas en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.
		Inversionistas Extranjeros	No estarán sujetos a impuesto alguno los ingresos por concepto de rendimientos generados por instrumentos de renta fija y dividendos percibidos por las inversiones que realicen, sean personas físicas o jurídicas, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.
		Personas Físicas o Jurídicas	Las operaciones de compra y venta de valores aprobados por la Superintendencia de Valores, así como sus rendimientos, no darán origen a ningún tipo de impuesto de transferencia de títulos o valores, ni a cualquier tipo de retención prevista en el párrafo I del artículo 309 de la ley 11-92 y sus modificaciones.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero	100% del pago de ISR
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas Físicas o Jurídicas extranjeras	100% sobre retención del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada (doble de la establecida por DGII) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.
		Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Los donantes podrán deducir de su declaración de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos
			100% ISR de ingresos por la venta e instalación de equipos, partes y sistemas producidos en el territorio nacional con un valor agregado mínimo del 35%, a las empresas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas por la CNE
			Reducción de 10% a 5% del impuesto sobre intereses pagados a instituciones financieras en el exterior
Se otorga por 3 años hasta un 75% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.			

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	artículo 343 de bienes exentos
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de cuidado personal
		Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%
		Entidades religiosas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100% cuando sean ventas locales
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
	Ley 3489	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneración Tratamiento especial otras mercancías (% CIF) Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento para camiones Tratamiento para equipos nauticos Tratamiento ACOFAVE para la HOMMER
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Decisión Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares (mas de 20 años)
	Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Exoneracion procuradores fiscales y generales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% sobre la importacion o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exencion de 100% para los articulos y materiales necesarios para la reforestacion
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% para equipos y materiales

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc. Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora. Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados. Materiales de construcción importados.	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria		Entidades religiosas	Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales
			Instituciones del sector publico con autorizacion del Poder Ejecutivo por una razon especial	100%
			Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al pais, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al pais	100%
			Partes, piezas y materiales para reparacion de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, asi como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matricula dominicana)	100%
			Materia prima para la fabricacion de medicinas	100%
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico		Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
				100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.
	146-71 Minera	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.	
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.	la importación de maquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución	
	Decreto 977-02	Zonas Francas	La mercancía extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y comercialización de dicha mercancía	
	Ley 2-04	Instituciones religiosas y de servicios		
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración	
			Tratamiento para maquinaria y equipos	
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)	
			Tratamiento para camiones	
Tratamiento para equipos nauticos				
Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehiculos 1 a 5 años		
		Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext		
Desición Presidencial	Importadores	Impuesto unico vehiculos militares		
		Certificados de participacion de DGII		
		insumos para fertilizantes y alimentos para animales		
Ley No.78-03	Procuradores Fiscales y generales	Impuesto unico para vehiculos militates (20 años o mas)		
		Exoneracion procuradores fiscales y generales		
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos		

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuestos de Importación	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	50-66 Sobre Vehículos Legisladores	Legisladores	100%
	345-98 Sobre Computadoras Personales	Consumidor	100%
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de todos los impuestos de importación, aranceles y carga a la importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% impuestos a la importación de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos de importación de artículos y materiales necesarios para la reforestación	
Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% impuestos de importación equipos, maquinarias y accesorios	
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación
	Ley 3489	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración
			Tratamiento para maquinaria y equipos
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)
			Tratamiento para equipos náuticos
	Ley 557-05	Consumidor	Diferencia en el monto específico de ISC cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto
	Decisión Presidencial	Importadores	Certificados de participación de DGII
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA		Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, así como el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período	
Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA		Exención del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de la Vivienda Suntuaria	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificados	propiedades cuyo valor sea inferior a cinco millones
	Ley No. 145-02 que modifica Ley 18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años y que dicho inmueble no haya sido transferido de dueño en los últimos 15 años, como única vivienda familiar
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre propiedad inmobiliaria rural
Impuesto Sobre Activos	Ley 557-05	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intesivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dicho pago.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre transferencia de propiedad inmobiliaria rural
		Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construccion y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas ultimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00
		Empresas Generadoras de Electricidad pivada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o mas de la energia generada a la red de distribucion nacional a traves de concesionarios de generacion	Exoneracion total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (proporcion)
		Zonas Francas	Exencion del pago de los impuestos de hidrocarburos

MATRIZ DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE REPUBLICA DOMINICANA

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuestos Municipales	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Cuando sea realizada una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, la certificación de que se trata debe ser expedida por el ayuntamiento correspondiente. Esas certificaciones estarán exentas del pago del impuesto sobre documentos.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exención impuestos de patentes y venta de productos forestales exención impuestos sobre construcción
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera Entidades de intermediación financiera en disolución	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley 3455 de Organización Municipal	Personas Físicas	Los bonos y otros certificados de débito de los Ayuntamientos por concepto de préstamos en efectivo, así como cualquier otro acto relacionado con los mismos préstamos, están exentos de toda contribución o impuesto, nacional o municipal
	Ley Sobre Riesgo Sistemico	Entidades de Intermediación Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
	Ley de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Exención por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local